

PUBLICADA EL 16/04/21

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”.

EXP. NÚM. 98/2020-2
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA

Puente de Ixtla, Morelos, a quince de abril de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente número **98/2020-2^a**, sobre el juicio **SUMARIO CIVIL** relativo al Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por ***** en contra de ***** **y ***** también conocido como *******, radicado en la Segunda Secretaria, y;

R E S U L T A N D O :

1.- Mediante escrito presentando ante la oficialía de partes de este Juzgado, el veintiuno de febrero del dos mil veintiuno, compareció ***** demandando a ***** **Y ***** también conocido como *******, las siguientes prestaciones:

A).- *SE CONDENE A LOS DEMANDADOS AL OTORGAMIENTO Y FIRMA DEL A ESCRITURA DE LA COMPRAVENTA REALIZADA A FAVOR DEL SUSCRITO, Y ANTE NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO DE PUENTE DE IXTLA MORELOS, RESPECTO DE LA FRACCIÓN DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO ESQUINA DE MORELOS Y MATAMOROS NUMERO 4, DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, MISMA FRACCIÓN QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 263.28 M2. (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- COLINDA CON EL SEÑOR *****Y MIDE 24.00 METROS (VEINTICUATRO METROS); AL SUR.- COLINDA CON EL PROFESOR ***** Y MIDE 24.00 METROS (VEINTICUATRO METROS); AL ORIENTE .- CON EL SEÑOR *****Y MIDE 11.30 METROS*

PUBLICADA EL 16/04/21*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”.*EXP. NÚM. 98/2020-2
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA

(ONCE METROS CON TREINTA CENTÍMETROS); Y AL PONIENTE.- COLINDA CON LA CALLE DE MORELOS Y MIDE 10.65 METROS (DIEZ METROS CON SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) DICHA FRACCIÓN ACTUALMENTE ESTA IDENTIFICADO COMO CALLE MORELOS NUMERO 310 DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

B).- EN CASO DE QUE LOS DEMANDADOS NO FIRMARAN LA ESCRITURA, SU SEÑORÍA FIRMARA EN REBELDÍA LA ESCRITURA PÚBLICA.

Manifestó como hechos los que se desprenden del escrito inicial de demanda, mismos que aquí, se tienen por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen, invocó los preceptos legales que consideró aplicables y anexó los documentos que se desprenden de la constancia de la Oficialía de partes referida.

2.- Por auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, se previno a la actora a fin de que en el plazo de TRES DÍAS, exhibiera el certificado de libertad o de gravamen actualizado; asimismo, mediante auto de cuatro de marzo de dos mil veinte a solicitud del actor se concedió una prórroga de cinco días para exhibir dicho certificado; prevención que se tuvo por subsanada mediante escrito presentado el trece de marzo del dos mil veinte, y el diecisiete de marzo se radicó su demanda, ordenándose emplazar a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, produjera contestación a la demanda entablada en su contra, emplazamiento que se realizó para ambos el treinta

PUBLICADA EL 16/04/21*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”.*EXP. NÚM. 98/2020-2
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA

y uno de agosto de dos mil veinte, mediante la cédula de notificación personal correspondiente, en el domicilio proporcionado por la actora.

3.- Mediante escrito presentado el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, la actora solicitó se declarara la rebeldía de los demandados, al omitir dar contestación a la demanda entablada en su contra, y por auto dictado el veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por acusada la rebeldía en que incurrieron ******* Y ***** también conocido como *******, y por perdido el derecho que tuvieron para contestar la demanda entablada en su contra, al no haberlo ejercitado dentro del plazo concedido, señalando fecha para la audiencia de conciliación y depuración.

4.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, tuvo verificativo la audiencia de conciliación y depuración, a la cual no comparecieron las partes actora y demandada, ni persona alguna que legalmente las representará, motivo por el cuál, y ante dicha incomparecencia, no fue posible intentar una conciliación, en consecuencia, se procedió a depurar el procedimiento y se ordenó abrir el juicio a prueba por el término común de cinco días.

PUBLICADA EL 16/04/21*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”.*EXP. NÚM. 98/2020-2
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA

5.- La parte actora ofreció las pruebas que consideró pertinentes, las que se admitieron en términos del auto de diez de diciembre de dos mil veinte, consistentes en la Confesional y Declaración de Parte a cargo de los demandados ***** y ***** **también conocido como** *****, la Testimonial a cargo de *****y ***** , la Pericial en Materia de Topografía, la Inspección Judicial, las documentales públicas y privadas que obran agregadas en el presente expediente, la Presuncional en su doble aspecto, Legal y Humana y la Instrumental de Actuaciones, señalándose fecha para la audiencia de pruebas y alegatos.

6.- Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, compareció ante este Honorable Juzgado el Perito en Topografía ofrecido por la parte actora a aceptar y protestar el cargo conferido; asimismo con fecha veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, compareció el perito en Topografía designado por este Juzgado, para los mismos efectos. Teniendo así que con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno se tuvo al perito de la actora el Ingeniero GUADALUPE LUCIO RAMÍREZ BRUGADA presentando el dictamen encomendado, el cual fue ratificado en todas y cada una de sus partes en la misma fecha; por su parte el diez de marzo del dos mil veintiuno se tuvo al perito designado por este Juzgado el Arquitecto JORGE

LUIS LINARES CADENA presentando su dictamen mismo que fue debidamente ratificado en la misma fecha.

7.- El doce de marzo de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se desahogó la confesional a cargo de los demandados ***** **y** ***** **también conocido como** ***** , quienes al no comparecer se declararon confesos de todas y cada una de las posiciones calificadas de legales, así como las testimoniales ofertadas, a cargo de *****y ***** , respecto de las pruebas de declaración de parte a cargo de los demandados y la inspección judicial se tuvo a la parte actora desistiéndose a su más entero perjuicio, por lo cual al no haber medio de prueba pendientes de desahogarse, se citó a las partes a efecto de oír sentencia definitiva; sin embargo mediante auto regulatorio de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se dejó sin efectos dicha citación, requiriéndole al actor a efecto de que dentro del plazo de tres días exhibiera la copia certificada actualizada del plano catastral del bien inmueble motivo del presente juicio.

8.- Mediante auto de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, previa solicitud de la parte actora se otorgó a éste último, una prórroga de cinco días

PUBLICADA EL 16/04/21*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”.*EXP. NÚM. 98/2020-2
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA

a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto regulatorio citado en líneas que anteceden; y por auto de fecha ocho de abril del dos mil veintiuno se tuvo a la parte actora dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, en consecuencia, se ordenó turnar los autos a resolver lo que en derecho proceda; lo cual se hace al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 18, 26, 29, 30, 34 fracción III¹ y 604 fracción II, del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos.

II.- Corresponde en este apartado entrar al estudio de la legitimación procesal activa entendiéndose como tal la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una

¹ “ **ARTICULO 34.-** Competencia por razón de territorio. Es órgano judicial competente por razón de territorio: ... III.- El de la ubicación de la cosa, tratándose de pretensiones reales sobre inmuebles o de controversias derivadas del contrato de arrendamiento de inmuebles. Si los bienes estuvieren situados en o abarcaren dos o más circunscripciones territoriales judiciales, será competente el que prevenga en el conocimiento del negocio;...”

instancia, esto en términos del artículo 179 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos,² situación legal que se encuentra debidamente acreditada por cuanto a la parte actora *********, en términos de la fracción I del artículo 180 del Código antes mencionado,³ no consta que se encuentre impedido legalmente para ejercer los derechos que le corresponden, pues hace valer un derecho personal que es el cumplimiento del contrato de compraventa de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta, documental que para los efectos del presente apartado, **recibe pleno valor probatorio** en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil en vigor⁴, de donde también se infiere la legitimación pasiva de ******* y ***** también conocido como *******. Siendo aplicable al caso concreto la Jurisprudencia cuyo rubro reza:

LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA.

CONCEPTO. *Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien*

² **179.-** Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

³ **180.-** Tienen capacidad para comparecer en juicio: **I.-** Las personas físicas que conforme a la Ley estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles; podrán promover por sí o por sus representantes legales o mandatarios con poder bastante, salvo que la Ley exija su comparecencia personal...;

⁴ **490.** Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena. La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

PUBLICADA EL 16/04/21*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”.*EXP. NÚM. 98/2020-2
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA

tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.⁵

III.- A continuación, y toda vez que la parte demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, y por ende, no opuso defensas y excepciones para desvirtuar las pretensiones de la parte actora, en relación a la acción principal, se procede al estudio de ésta; previo a ello, se debe atender a lo dispuesto en los artículos 1671, 1715, 1729, 1764 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, que en lo que interesa establecen que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento; excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley; además de que si el obligado en un contrato dejare de cumplir su obligación, podrá el otro interesado exigir

⁵ Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Enero de 1998. Tesis: 2a./J. 75/97. Página: 351.

PUBLICADA EL 16/04/21*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”.*EXP. NÚM. 98/2020-2
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA

judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato; debiendo entender que la compraventa es un contrato por virtud del cual una de las partes transfiere a la otra la propiedad de una cosa o la titularidad de un derecho, obligándose esta última al pago de un precio cierto y en dinero, contrato por el cual el vendedor está obligado a transmitir el dominio del bien enajenado; y otorgar al comprador los documentos legalmente necesarios para acreditar el traslado de dominio, o los que exijan las leyes fiscales.

Ahora bien, la parte actora *********, demandó de ******* y ***** también conocido como *******, entre otros, el otorgamiento y firma de la Escritura Pública respecto del contrato privado de compraventa celebrado el día veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta, por una parte como vendedora *********, firmando de conformidad ******* también conocido como *******, y por la otra como comprador *********, respecto del bien inmueble ubicado en esquina de Morelos y Matamoros número 4, del municipio de Puente de Ixtla, con una superficie total de: 263.28 m2. (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- colinda con el Señor *******y** mide 24.00 metros (VEINTICUATRO METROS); al SUR.- colinda con el Profesor ********* y mide 24.00 metros (VEINTICUATRO

PUBLICADA EL 16/04/21*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”.*EXP. NÚM. 98/2020-2
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA

METROS); al ORIENTE.- con el Señor *****y mide 11.30 metros (ONCE METROS CON TREINTA CENTÍMETROS); y al PONIENTE.- colinda con la calle de Morelos y mide 10.65 metros (DIEZ METROS CON SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) dicha fracción actualmente está identificada como calle Morelos número 310 del municipio de Puente de Ixtla, Morelos.; ahora bien, para acreditar su acción, exhibió el contrato privado de compraventa antes mencionado, documental que no fue objetada por la parte demandada, ni se encuentra desvirtuada con medio de prueba legal alguno, por lo tanto se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 490 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos; aunado a lo anterior, y en virtud de la omisión de contestar la demanda por parte de ***** y ***** **también conocido como *******, se tienen por presuntivamente confesos los hechos de la demanda que dejaron de contestar, tal y como lo prevé el último párrafo del artículo 368 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, situación que al ser relacionada con la prueba confesional a cargo de éstos, la cual tuvo verificativo el día doce de marzo del dos mil veintiuno, quienes en virtud de su incomparecencia fueron declarados confesos de las posiciones que previamente se calificaron de legales, y de las cuales se advierte que fictamente aceptaron los

PUBLICADA EL 16/04/21*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”.*EXP. NÚM. 98/2020-2
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA

hechos en los que la actora funda su acción, mismos que sirven de fundamento a su escrito de demanda, al reconocer fictamente que:

“Que conocen a **; que con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta celebraron contrato privado de compraventa con *****; respecto del inmueble ubicado en Calle Morelos número 310, Colonia Centro del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos; que con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta le vendieron a ***** el inmueble ubicado en Calle Morelos número 310, Colonia Centro del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, el cual cuenta con una superficie total de 263.28 metros cuadrados; que con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta le vendieron a ***** el inmueble ubicado en Calle Morelos número 310, Colonia Centro, del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, siendo el precio de la citada venta diez mil pesos; que ***** les cubrió la totalidad del precio pactado en la compraventa celebrada con fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, por medio de la cual le vendió el inmueble ubicado en Calle Morelos número 310, Colonia Centro, de Puente de Ixtla, Morelos; que reconocen que ***** desde la fecha en que se celebró la citada compraventa que fue el día veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta, tiene la posesión del inmueble ubicado en Calle Morelos número 310, Colonia Centro del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos; que reconocen que ***** desde la fecha en que se celebró la citada compraventa que fue el día veintiséis de noviembre del mil novecientos ochenta, tiene la posesión del inmueble ubicado en Calle Morelos número 310, Colonia Centro, del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, de manera pacífica, publica y***

PUBLICADA EL 16/04/21*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”.*EXP. NÚM. 98/2020-2
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA

a título de dueño; que reconocen que han omitido comparecer ante la Notaria Pública designada por su articulante a firmar la escritura pública correspondiente al contrato privado de compraventa que celebraron con el actor ** (base de la presente acción) del inmueble ubicado en Calle Morelos número 310, Colonia Centro, del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.”***

Sin que se aprecie de los presentes autos, constancia alguna que desvirtuó la **confesión ficta** hecha por los demandados; por lo que a ésta se le confiere valor probatorio pleno en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, sirven de apoyo los criterios de tesis que a la letra dicen:

*No. Registro: 201,111
Tesis aislada
Materia(s): Civil
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
IV, Octubre de 1996
Tesis: XXI.1o.38 C
Página: 508*

CONFESIÓN FICTA. *La confesión ficta produce el efecto de una presunción y hace prueba plena, si no hay otras que la contradigan; por tanto, para desvirtuarla debe ser enfrentada con los diversos medios de convicción existentes en el sumario, y además, que los hechos reconocidos sean susceptibles de tenerse por confesados para que tenga valor probatorio, esto es, que los hechos reconocidos deben estar referidos a hechos propios del absolvente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 131/96. Luis E.*

PUBLICADA EL 16/04/21*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”.*EXP. NÚM. 98/2020-2
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA

Salgado Gómez y otro. 28 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Suárez Correa. Secretario: Eduardo Flamand Merino.

No. Registro: 209,039

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XV-I, Febrero de 1995

Tesis: VII.2o.C.31 C

Página: 158

CONFESIÓN FICTA, VALOR PROBATORIO DE LA. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

La contumacia en contestar la demanda constituye una prueba juris tantum, de la cual deriva una presunción legal de tener por confesados los hechos de la misma, en términos de lo dispuesto por la primera parte del artículo 218 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, confesión ficta que al no estar desvirtuada mediante prueba en contrario, conforme a los numerales 317 y 323 del propio código adjetivo, adquiere valor probatorio pleno, atentos a lo que establece el diverso precepto 316 del invocado ordenamiento legal; de ahí que, si a los demandados se les tuvo por fictamente confesos de los hechos contenidos en la demanda origen del juicio natural, sin que al respecto se haya rendido prueba que desvirtúe esa presunción de certeza, resulta claro que dicha confesión ficta sí alcanza valor probatorio pleno por no desvirtuarse y tratarse de hechos propios de los fictamente confesos, pues no corresponde al que le beneficia corroborarla, sino a quien la contradiga probar en su contra.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 498/94. Julieta Reza de Musté. 30 de junio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Soto Gallardo. Secretaria: María Concepción Morán Herrera. Amparo directo 1126/93. Adriana

PUBLICADA EL 16/04/21*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”.*EXP. NÚM. 98/2020-2
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA*Rodríguez Baruch. 27 de mayo de 1994.
Unanimidad de votos. Ponente: Agustín
Romero Montalvo. Secretario: Darío Morán
González.*

Probanza que al ser relacionada con las testimoniales a cargo de ***** y *****, quienes fueron acordes en sus manifestaciones, los cuales versan sobre los hechos aludidos por la actora, al manifestar el primero lo siguiente:

“... 1.- CONOCE EL TESTIGO A SU PRESENTANTE ***? Si, lo conozco.-**

2.- QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE CONOCE A SU PRESENTANTE ***? Somos vecinos.**

3.- QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO CONOCE A SU PRESENTANTE ***? Desde que llegó ahí en 1980.**

4.- CONOCE EL TESTIGO A LOS DEMANDADOS *** también conocido como *****, Y *****? Si, son papás del Doctor.**

5.- QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE CONOCE A LOS DEMANDADOS *** también conocido como *****, Y *****? NO SE CONTESTO.**

6.- QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO CONOCE A LOS DEMANDADOS *** también conocido como *****, Y *****? Pues antes de 1980 dese antes que llegara el Doctor, era amigo de mi papá.**

7.- QUE DIGA EL TESTIGO CUAL ES EL DOMICILIO DONDE HABITA SU PRESENTANTE ***? *****.-**

8.- QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO HABITA SU PRESENTANTE *** EL DOMICILIO**

PUBLICADA EL 16/04/21

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”.

EXP. NÚM. 98/2020-2
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA

UBICADO EN CALLE MORELOS NÚMERO 310, COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS. Desde 1980.

9.- QUE DIGA EL TESTIGO QUIEN LE VENDIÓ A SU PRESENTANTE *** EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MORELOS NUMERO 310 COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA MORELOS. Su papá el Señor *****.-**

10.- QUE DIGA EL TESTIGO LA FECHA EN QUE LOS DEMANDADOS *** LE VENDIERON A SU PRESENTANTE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MORELOS NUMERO 310 COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA MORELOS. Veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta.-**

11.- QUE DIGA EL TESTIGO CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL QUE CUENTA EL INMUEBLE QUE POSEE SU PRESENTANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MORELOS NUMERO 310 COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS. Doscientos sesenta y tres metros veintitrés centímetros, algo así, es similar a la de mi papá, la que tenemos.-

12.- QUE DIGA EL TESTIGO SI LA POSESION QUE TIENE SU PRESENTANTE *** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MORELOS NUMERO 310 COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, AFECTA A ALGÚN VECINO COLINDANTE. No, para nada, muy buena persona.-**

13.- QUE DIGA EL TESTIGO SI LA POSESIÓN QUE TIENE SU PRESENTANTE *** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MORELOS NUMERO 310 COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, HA SIDO DE MANERA PACIFICA,**

PUBLICADA EL 16/04/21

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”.

EXP. NÚM. 98/2020-2
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA

PUBLICA Y A TITULO DE DUEÑO. Si, desde que llegó si.-

14.- CONOCE EL TESTIGO QUE LOS DEMANDADOS *** también conocido como ***** , Y ***** HAN OMITIDO COMPARECER ANTE LA NOTARIA PUBLICA A FIRMAR LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRARON CON EL ACTOR ***** (BASE DE LA PRESENTE ACCIÓN) DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MORELOS NUMERO 310 COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS. El señor trabaja mucho, es agricultor, se encarga del manajo de todo pues, personal y todo.-**

15.- QUE DIGA EL TESTIGO QUE SABE QUE *** también es conocido como ***** y que se trata de la misma persona. Si tiene dos nombres el señor, ***** y Abencio, Abenicio, medio raro el nombre.-**

16.- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO. Lo sé y me consta, porque pues como tenemos relación con el señor desde chicos y con amistad con mi papá úes ahí estábamos y porque yo ví el contrato de compraventa, y al seños y platicando con el señor ***...”**

Por su parte la ateste de nombre ***** , manifestó:

“... 1.- CONOCE EL TESTIGO A SU PRESENTANTE ***? Si lo conozco de muchos años, es mi**

PUBLICADA EL 16/04/21

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”.

EXP. NÚM. 98/2020-2
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA

vecino y mi casa está casi enfrente de él, ahorita vivo en Cuernavaca, pero mi casa está enfrente.

2.- QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE CONOCE A SU PRESENTANTE ***? Pues porque desde que llegue a vivir yo ahí, es mi vecino de toda la vida, es mi vecino desde hace muchos años.**

3.- QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO CONOCE A SU PRESENTANTE ***? De toda la vida, no se desde mucho años desde que era muy chico.**

4.- CONOCE EL TESTIGO A LOS DEMANDADOS *** también conocido como ***** , Y *****? Si, los conozco a los dos, señores grandes.**

5.- QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE CONOCE A LOS DEMANDADOS *** también conocido como ***** , Y *****? Porque somos prácticamente conocidos y vecinos, nos juntamos con ellos, con la pandemia pocas veces vienen, plantas muchas plantas, ahora si que se dedican a su casa al campo, a veces ya ni salen.-**

6.- QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO CONOCE A LOS DEMANDADOS *** también conocido como ***** , Y *****? Híjole, creo que más de cincuenta años de conocerlos.**

7.- QUE DIGA EL TESTIGO CUAL ES EL DOMICILIO DONDE HABITA SU PRESENTANTE ***? Morelos 310 si no me equivoco, yo son 313, si 310.-**

8.- QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO HABITA SU PRESENTANTE *** EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE MORELOS NÚMERO 310, COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS. Desde jovencito, aparte de que ando con el problema de la memoria, muchos años.-**

PUBLICADA EL 16/04/21*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”.*EXP. NÚM. 98/2020-2
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA

9.- QUE DIGA EL TESTIGO QUIEN LE VENDIÓ A SU PRESENTANTE *** EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MORELOS NUMERO 310 COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA MORELOS.** Que yo sepa su papá.-

10.- QUE DIGA EL TESTIGO LA FECHA EN QUE LOS DEMANDADOS *** LE VENDIERON A SU PRESENTANTE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MORELOS NUMERO 310 COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA MORELOS.** Me va a fallar la cabeza, estoy con neurólogo, hace muchos años cuando yo llegue ya había vendido, porque a veces o visitábamos al señor a mi mamá.-

11.- QUE DIGA EL TESTIGO CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL QUE CUENTA EL INMUEBLE QUE POSEE SU PRESENTANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MORELOS NUMERO 310 COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS. Doscientos y tantos metros, de frente, de circunferencia, le diría así madamas como cuatrocientos metros que es lo que tengo yo más o menos.-

12.- QUE DIGA EL TESTIGO SI LA POSESIÓN QUE TIENE SU PRESENTANTE *** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MORELOS NUMERO 310 COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, AFECTA A ALGÚN VECINO COLINDANTE.** No, a ninguno.-

13.- QUE DIGA EL TESTIGO SI LA POSESIÓN QUE TIENE SU PRESENTANTE *** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MORELOS NUMERO 310 COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, HA SIDO DE MANERA PACIFICA,**

PUBLICADA EL 16/04/21

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”.

EXP. NÚM. 98/2020-2
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA

PUBLICA Y A TITULO DE DUEÑO. Demasiado pacífica, porque es un señor muy tranquilo y muy atento, muy, muy pacífico.-

14.- CONOCE EL TESTIGO QUE LOS DEMANDADOS *** también conocido como ***** , Y ***** HAN OMITIDO COMPARECER ANTE LA NOTARIA PUBLICA A FIRMAR LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRARON CON EL ACTOR ***** (BASE DE LA PRESENTE ACCIÓN) DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MORELOS NUMERO 310 COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.** Pues los señores no salen, siempre están encerrados, no sé porque, ellos son fanáticos de sus plantas y de lo que siembran, si uno los visita porque ellos no salen.-

15.- QUE DIGA EL TESTIGO QUE SABE QUE *** también es conocido como ***** Y QUE SE TRATA DE LA MISMA PERSONA.** Si, si es la misma persona.-

16.- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO: Lo sé y me consta porque casi todo lo ví, lo viví, ya tengo muchos años conociendo a esa gente, es muy buen vecino, muy buena gente, atento de los mejores vecinos...”

Atestes que no fueron tachados por la contraria, **concediéndoles valor probatorio** en términos de lo dispuesto por los artículos 384, 386, 470, 471, 472, 473, 490, 493 y 499 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, y de los cuales se advierte que les consta que la parte

PUBLICADA EL 16/04/21*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”.*EXP. NÚM. 98/2020-2
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA

demandada celebró un contrato privado de compraventa con el actor de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta, respecto del bien inmueble que dio origen al presente juicio, y que a la fecha el demandado se ha negado a firmar la documentación correspondiente para elevarlo a escritura pública, por tanto conocen de forma personal los hechos motivo de la presente, de ahí la veracidad al dar contestación a las interrogantes que les fueron formuladas; no existiendo circunstancia alguna que afecte su credibilidad, por tanto resultan eficaces para dejar establecido que la actora *********, celebró contrato de compraventa con la señora ********* con el consentimiento de ******* también conocido como *******, y que el inmueble es el que se describe en el documento en cita.

Testimonios que además fueron claros y uniformes coincidiendo con lo referido por la parte actora en su escrito inicial de demanda, pues de sus testimonios se desprende que les consta que su presentante se encuentra en posesión física y material del inmueble materia del presente juicio, disfrutándolo de buena fe, de forma pacífica, pública, cierta, en forma continua, en concepto de dueño, además que ha ejercido actos de dominio y no ha sido molestado en su posesión; y por tanto, tales testimonios, como se ha dicho, son factibles de considerarse, pues robustecen lo relatado en los

hechos de la demanda, testimonios que sirven de fundamento para tener por acreditado que la calidad de la posesión que son indispensables para que proceda la acción, pues demostró que tiene la posesión desde que celebró el contrato privado de compraventa en el año mil novecientos ochenta, y que ésta es de buena fe, que desde esa fecha de la celebración del contrato de compraventa referido ha mantenido una posesión, quieta, pacífica, ininterrumpida, cierta, en calidad de dueño. Se cita por ilustración la tesis emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, parte TCC, pagina 418, octava época, que a la letra dice:

“POSESIÓN. LA PRUEBA TESTIMONIAL ES IDÓNEA PARA ACREDITARLA. *La testimonial adminiculada con otros medios de prueba, es la idónea para demostrar la posesión material de un inmueble, porque son los testigos, quienes mediante sus sentidos han percibido la realidad del caso concreto de que se trate y pueden informar acerca de los hechos que les consten y de ahí inferir bajo qué condición se detenta un inmueble.”*

Asimismo, la peticionaria para acreditar su pretensión, ofreció las documentales públicas y privadas que obran en autos mismas que son aptas y verosímiles, para acreditar sus pretensiones y con las que se corroboran los hechos manifestados

PUBLICADA EL 16/04/21*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”.*EXP. NÚM. 98/2020-2
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA

por el actor en su escrito inicial de demanda, aunado al Certificado de Libertad o de Gravamen del inmueble ubicado en Calle Morelos número 310, Colonia San Mateo, de Puente de Ixtla, Morelos, expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; por lo tanto, teniendo que el promovente ***** celebro contrato privado de compraventa con *****, otorgando su conformidad ***** **también conocido como *******, mismo que se celebró en fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta; siendo dable otorgarles valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, por tratarse de documentos expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y con las formalidades prescritas por la ley.

Ahora bien, el promovente ofrece como medio probatorio la pericial en materia de Topografía a cargo del Ingeniero **GUADALUPE LUCIO RAMÍREZ BRUGADA**, de quien obra en autos el peritaje emitido con fecha cuatro de marzo del dos mil veintiuno a fojas 52 a 56, en la inteligencia de que esta prueba debe estimarse debidamente integrada por ajustarse a lo dispuesto por los artículos 458 y 459⁶ del Código Procesal Civil para el Estado de

⁶ **ARTICULO 458.-** Necesidad de la prueba pericial y requisitos de los peritos. La prueba pericial será ofrecida y admitida cuando la naturaleza de los puntos o cuestiones materia de la misma

PUBLICADA EL 16/04/21*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”.*EXP. NÚM. 98/2020-2
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA

Morelos, por ello este Juzgado designo como perito en la materia al arquitecto JORGE LUIS LINARES CADENA. Así las cosas, constituyendo una facultad exclusiva del juzgador la de valorar el dictamen rendido según su prudente arbitrio, el Perito GUADALUPE LUCIO RAMÍREZ BRUGADA, determina en su respuesta marcada con el inciso c), lo siguiente:

“ De acuerdo a la visita realizada físicamente, y a las documentales que obran en autos, Si hay identidad con dicho inmueble que ampara con el contrato privado base de la acción del juicio.”

De igual forma obra agregado en autos el dictamen pericial en materia de Topografía emitido por el Perito designado por este Juzgado el Arquitecto **JORGE LUIS LINARES CADENA**, de fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno a fojas 60 a 69, del que se desprende en su conclusión lo siguiente:

“... Que dicho predio inmueble materia de este juicio, se encuentra localizado físicamente actualmente en la calle Morelos

requieran conocimientos científicos o tecnológicos o bien experiencia práctica en el ejercicio de un servicio u oficio, con la finalidad de prestar auxilio al Juzgador.

ARTICULO 459.- Ofrecimiento de la prueba pericial. La prueba pericial se ofrecerá, dentro del periodo correspondiente, expresando los puntos sobre los que debe versar y las cuestiones que deba dictaminar el perito.

El Juez, al resolver sobre la admisión de la prueba, nombrará uno o más peritos, según lo considere necesario, para que dictaminen en relación con el objeto materia de la peritación.

La contraparte, dentro de los tres días siguientes a la fecha de notificación de la resolución de admisión de pruebas, podrá proponer nuevos puntos o cuestiones sobre los que deba versar la pericial; dentro de este mismo plazo, las partes, si lo consideran pertinente, podrán, a su vez, nombrar peritos, pero si no lo hicieren o el perito designado no aceptara el cargo o dejare de rendir su dictamen, la prueba pericial se perfeccionará con el solo dictamen del perito designado por el Juez.

PUBLICADA EL 16/04/21*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”.*EXP. NÚM. 98/2020-2
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA

número actual 310 col. Centro del municipio de Puente de Ixtla, Morelos. y que dicho inmueble forma parte como una fracción, del polígono del terreno identificado como esquina de las calles, Morelos y Matamoros en dicho Municipio. Además, dicho inmueble cuenta con las medidas, colindancias y superficie mencionadas con anterioridad en la respuesta al apartado b); y en base a todas las características físicas que presenta, se puede establecer, que existe plena identidad con el inmueble que ampara el contrato privado de compraventa y, que es base de acción.”

Medio de prueba al que se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil en vigor al estar desahogada en términos de lo señalado por el numeral 459 párrafo tercero⁷, pues de los dictámenes en cuestión, se desprende que ambos peritajes son coincidentes y precisos en cuanto a los datos proporcionados por el actor desde su escrito inicial de demanda, toda vez que ambos coinciden en las medidas, colindancias y superficie total del predio que nos ocupa, con el contenido asentado en el plano catastral de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintiuno exhibido por la parte actora, puesto que ambos arrojan como superficie total del predio la siguiente medida: **263.28 M2 (doscientos sesenta y tres punto veintiocho metros cuadrados)**, sin pasar desapercibido que, los colindantes del predio en cuestión no señalaron

⁷ La contraparte, dentro de los tres días siguientes a la fecha de notificación de la resolución de admisión de pruebas, podrá proponer nuevos puntos o cuestiones sobre los que deba versar la pericial; dentro de este mismo plazo, las partes, si lo consideran pertinente, podrán, a su vez, nombrar peritos, pero si no lo hicieron o el perito designado no aceptara el cargo o dejare de rendir su dictamen, la prueba pericial se perfeccionará con el solo dictamen del perito designado por el Juez.

perito alguno. *Asimismo de dicha documental expedida por la Oficina de Catastro municipal se desprende que la colonia a la que pertenece dicho inmueble es San Mateo y no así Centro, lo anterior para efectos de la identificación de dicho inmueble, debiendo precisar que el domicilio correcto es Calle Morelos número 310, Colonia San Mateo, del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.*

Así las cosas, la actora ofreció como medios de convicción, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, probanzas a las que se les confiere valor y eficacia probatoria plena, pues dichas probanzas son consideradas como la consecuencia que la ley o el Juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, en concordancia además con la naturaleza de los hechos, el enlace que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en justicia el valor de las presunciones humanas, pues de conformidad con las actuaciones que obran en autos se advierten presunciones legales y humanas por parte del suscrito Juzgador, y de las que se llega a la convicción de que efectivamente como lo narra la parte actora en el escrito inicial de demanda, el demandado ha sido omiso en otorgarle la firma para realizar la escrituración del bien inmueble que le vendió y del cual celebraron contrato de compraventa el *veintiséis de noviembre de mil*

PUBLICADA EL 16/04/21*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”.*EXP. NÚM. 98/2020-2
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA

novecientos ochenta.

Pruebas que se vinculan de manera congruente, lógica y natural con las antes descritas y valoradas, conforme a las reglas establecidas por el artículo 490 del Código Procesal Civil de la materia, generando presunciones legales y de carácter humano a favor de la actora con relación a los hechos en que basa su demanda.

Considerando con lo anterior que la parte actora *********, acreditó la acción que hizo valer en contra de ******* y ***** también conocido como *******, y en base a lo antes expuesto, se cita el siguiente criterio que a la letra dice:

*No. Registro: 184,239
Tesis aislada
Materia(s): Civil
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVII, Junio de 2003
Tesis: II.2o.C.411 C
Página: 906*

ACCIÓN DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA. ES CONSECUENCIA LEGAL DE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CONFIGURADO IDÓNEAMENTE. *De acuerdo con lo que previene el artículo 1625 del Código Civil para el Estado de México, vigente hasta el veintiuno de junio de dos mil dos (cuyo texto es similar a lo que previene el numeral 7.73 de la actual legislación sustantiva invocada), los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento de las partes y desde entonces obligan a los interesados*

PUBLICADA EL 16/04/21

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México".

EXP. NÚM. 98/2020-2
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA

que en dicho acto jurídico intervienen no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que de ello deriven. De ahí que si se reclama el otorgamiento y firma de escritura de un contrato privado de compraventa como mera consecuencia de la obligación contraída a través de ese pacto, tal pretensión procederá aunque ese acuerdo no revista las formalidades exigidas por la ley, siempre que la compraventa se actualice; ello en razón a que la forma no es un elemento en sí configurativo o de existencia de dicho acto jurídico, sino sólo de validez, teniéndose en cuenta que la carencia de dicha formalidad es precisamente lo que origina la acción de que se trata, por lo que, para que prospere, sólo ha de justificarse la celebración del acto jurídico correlativo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo directo 139/2003. Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México. 8 de abril de 2003. Unanimidad de votos.
Ponente: Virgilio A. Solorio Campos.
Secretario: Faustino García Astudillo.

Consecuentemente; se condena a los demandados ***** y ***** también conocido como ***** , a otorgar y firmar ante el Notario Público que designe la parte actora ***** , la Escritura Pública correspondiente a favor de ésta, respecto del bien inmueble ubicado actualmente en Calle Morelos número 310, Colonia San Mateo, del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, el cual comprende una superficie total de 263. 28 M2 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS), cuyas medidas y colindancias han quedado

PUBLICADA EL 16/04/21*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México".*EXP. NÚM. 98/2020-2
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA

precisadas en el cuerpo de la presente resolución; concediéndole para tal efecto, un término de diez días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, apercibida que en caso de no hacerlo así; la suscrita Juez lo hará en su rebeldía.

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo en los artículos 96 fracción IV, 101, 105, 106, 504, 505 y 506 del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos es competente para conocer y fallar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO.- La parte actora ***** acreditó la acción que ejercito en contra de ***** **Y ***** también conocido como *******, quienes no comparecieron a juicio, siguiéndose este en su rebeldía, en consecuencia;

TERCERO.- Se condena a los demandados ***** **y ***** también conocido como *******, a otorgar y firmar ante el Notario Público que designe la parte actora ***** , la Escritura Pública correspondiente a favor de ésta, respecto del bien inmueble ubicado actualmente en Calle

PUBLICADA EL 16/04/21*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”.*EXP. NÚM. 98/2020-2
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA

Morelos número 310, Colonia San Mateo, del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, el cual comprende una superficie total de 263.28 M2 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias han quedado precisadas en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTO.- Se concede a los demandados ***** y ***** **también conocido como *******, un término de **DIEZ DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, para dar cumplimiento a lo ordenado, apercibidos que en caso de no hacerlo, el suscrito Juez lo hará en su rebeldía.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, definitivamente, lo resolvió y firma el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC**, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **SURISHADAY CASTILLO SOLÍS**, con quién legalmente actúa y da fe.

DARA/SCS/DGAR*

PUBLICADA EL 16/04/21

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”.

EXP. NÚM. 98/2020-2
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA

En el BOLETÍN JUDICIAL número _____ correspondiente al
día _____ de _____ 2021, se hizo la
publicación de Ley. Conste.-

El _____ de _____ 2021, surtió sus
efectos la notificación que alude la razón anterior. Conste.